REFERENCIA:	CIVIL – REINVINDICATORIO
PROCESO No.:	258674089001 – 2023 – 00067
DEMANDANTES:	H. DE ORIOL HERNANDO SANTAMARIA ACEVEDO (QEPD) Y OTROS
DEMANDADOS:	RAMÓN DAVID GAONA MANZANO Y OTROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCION PREVIA, ORDENA PRUEBA TASLADADA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cund., abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes dentro del proceso de la referencia procede este Operador Judicial a pronunciarse en el siguiente orden:

I.- Se observa que a través del correo institucional del Despacho, fueron recibidas las constancias de envío de notificación por aviso enviadas a través de la Empresa de Correos "Pronto Envíos" por la apoderada judicial actora a los demandados dentro del referido proceso, las cuales fueron efectivamente recibidas por la parte pasiva el 8 de abril de 2024, cumpliendo así con los presupuestos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, documental que se ORDENA incorporar al proceso para los fines legales pertinentes. (Fls. 90 al 105)

II.- Siguiendo el hilo procesal y conforme a lo anteriormente referido, se evidencia que estando dentro del término procesal establecido por la norma, los demandados Ramón David Gaona Manzano y Ramona María Pallares Padilla a través de apoderado judicial, allegaron la contestación de la demanda la cual se ORDENA incorporarla al proceso precisando:

a). Reconocer personería al Dr. Jorge Eliecer Pardo Basto, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.205.363 y portador de la Tarjeta Profesional No. 376.847 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso Civil como apoderado judicial de los demandados Ramón David Gaona Manzano y Ramona María Pallares Padilla, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo mandato. Desde ya se autoriza el envió de las piezas procesales digitalizadas que requiera para el cumplimiento de su labor profesional.

112

III.- Que como quiera que de la contestación de la demanda allegada por los demandados fue propuesta como **Excepción de Previa** la estipulada en el Numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso: "***1.) Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto",*** este Despacho bajo el amparo de lo establecido en los artículos 100 y 101 *Ibidem* **ORDENA** que por secretaría se **CORRA TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** de dicho **MEDIO EXCEPCTIVO** propuestos en la contestación que antecede, por el término de **TRES** (03) días hábiles, para que se pronuncie sobre ella y/o adjunte o pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

IV.- Se accede a lo solicitado por el petente respecto de la prueba trasladada por lo que se **ORDENA** que por secretaria se agoten los trámites pertinentes e incorpore a esta actuación procesal el expediente digitalizado en un Cd, para que haga parte dentro del tramite en curso, esto es la Pertenencia Civil No. 258674089001 201900060 demandantes Ramona María Pallares Padilla y Ramón David Gaona Manzano demandados Herederos de Oriol Santa María

V.- Se tiene por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores Ramona María Pallares Padilla y Ramón David Gaona Manzano, de conformidad con lo establecido en el Inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P., dicha notificación se entiende surtida una vez quede en firme el presente proveído por estado y comienza a correr el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUEZ
VIANÍ - CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No 069
FIJADO HOY 23 DE ABRIL DE 2024
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

BERTHA MILENA DIMAS MURILLO
SECRETARIA